

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA ACERCA DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL TEXTO REVISADO DE LA “CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA” (CIPF), ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO), EN SU 29° PERÍODO DE SESIONES, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 12/97, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1997.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa el proyecto de acuerdo aprobatorio del texto revisado de la “Convención Internacional de Protección Fitosanitaria” (CIPF), adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en su 29° Período de Sesiones, mediante resolución N° 12/97, de 17 de noviembre de 1997, sometido a la consideración de la H. Corporación en primer trámite constitucional, sin urgencia.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria tiene por objeto, fundamental, regular la cooperación internacional para combatir las plagas de las plantas y productos vegetales y para prevenir su diseminación internacional, y, especialmente, su introducción en áreas en peligro.

Nuestro país es Estado Parte de esta Convención, originalmente adoptada en 1951 y enmendada en 1979, vigente internacionalmente desde el 3 de abril de 1952 e incorporada al orden jurídico interno mediante decreto supremo N° 843, de 1986, publicado en el Diario Oficial del 6 de enero de 1987.

2.- La Convención vigente consta de 15 artículos, en los que se regulan las materias siguientes: propósitos y responsabilidades (I), alcance (II), acuerdos suplementarios (III), organización nacional de protección fitosanitaria (IV), certificados fitosanitarios (V), requisitos relativos a la importación (VI), cooperación internacional (VII), organizaciones regionales de protección fitosanitaria (VIII), solución de controversias (IX), sustitución de acuerdos anteriores (X), aplicación territorial (XI), ratificación y adhesión (XII), enmiendas (XIII), vigencia (XIV), y denuncia (XV).

Con las enmiendas introducidas a la Convención por la resolución 12/97 de la Conferencia de la FAO, durante su 29° período de sesiones, celebrado en Roma, del 7 al 18 de noviembre de 1997, su texto pasa a tener 23 artículos.

En lo sustancial, las innovaciones que se introducen al preámbulo de la Convención tienden a que las medidas fitosanitarias sean técnicamente justificadas, transparentes y no discriminatorias, arbitrarias o injustificadas, o constituyan una restricción encubierta, en particular del comercio internacional.

3.- El mensaje destaca que este texto revisado de la Convención es el resultado de dos años de trabajo por parte de la FAO y de países Partes de la Convención, reunidos para negociar un acuerdo modificado que refleje un planteamiento contemporáneo de la protección de los recursos vegetales en un contexto de comercio cada vez más mundializado. Nuestro país participó representado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

Señala, además, que las modificaciones consolidan el régimen de cooperación internacional respecto al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

II.- RESEÑA DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN 1997 A LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA.

Las principales materias en las que inciden las modificaciones introducidas a la Convención, son las siguientes:

1) Armonización de la Convención con la normativa de la OMC.

El mensaje indica que los cambios sustanciales introducidos en 1997 a la Convención, en gran medida se refieren a la relación entre ésta y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias adoptado en la Ronda Uruguay como uno de los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías anexos al Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Agrega que en el nuevo texto se reconocen la función y las actividades previstas para la Convención en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC y, en especial, los conceptos de normas y medidas fitosanitarias armonizadas internacionalmente.

2) Creación de Comisión de Medidas Fitosanitarias en el marco de la FAO.

La cooperación fitosanitaria internacional se ve reforzada con la creación de la Comisión de Medidas Fitosanitarias, destinada a orientar y facilitar los procedimientos de adopción de normas (artículos X, XI y XII del nuevo texto).

Esta Comisión, en la que podrán participar todos los Estados Partes de la Convención, se ocupará, en lo sustancial, de examinar el estado de la protección fitosanitaria en el mundo y la necesidad de adoptar medidas para controlar la diseminación internacional de plagas y su introducción en áreas en peligro; de establecer reglas y procedimientos institucionales necesarios, unos para la elaboración y aprobación de normas internacionales, y otros para la solución de controversias (letras a), b) y c) del N° 2 del artículo XI, y N° 3 del mismo artículo).

3) Ampliación del concepto de medidas fitosanitarias.

En el concepto ampliado de medidas fitosanitarias quedan comprendidas, según lo afirma el mensaje, las plagas no cuarentenarias regulables y se vincula la justificación técnica de las medidas con los análisis de los riesgos.

Es importante señalar que en el preámbulo de la Convención, las Partes Contratantes reconocen que estas medidas no sólo deben estar técnicamente justificadas sino que deben ser transparentes y no deben ser aplicadas de manera que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificada o una restricción encubierta, en particular del comercio internacional.

A propósito, cabe destacar que la aplicabilidad de la Convención, que actualmente se limita a la prevención de plagas sólo en plantas y productos vegetales, se amplía a los lugares de almacenamiento, de empaçado, a los medios de transporte, contenedores, suelo y todo otro organismo, objeto o material capaz de albergar o diseminar plagas de plantas, en particular cuando medie el transporte internacional (N° 4 del artículo I).

4) Apertura de la Convención a Organizaciones Internacionales Intergubernamentales miembros de la FAO.

Las enmiendas introducidas en las normas de ratificación (artículo XVII, en relación con artículo XII del texto vigente), dejan abierta la Convención a la participación de las Organizaciones Internacionales miembros de la FAO, lo que permitirá, como lo señala el mensaje, que la Unión Europea se convierta en Parte Contratante, antecedente importante para el país dada la intensificación de los intercambios chileno-europeos que se producirán, progresivamente, con la aplicación del Acuerdo de Asociación entre nuestro país, la Unión y los Países que la integran.

5) Perfeccionamiento de los procedimientos de solución de controversias.

Estos procedimientos están previstos para resolver las diferencias que se produzcan entre los Estados Parte a propósito de las medidas que prohíban o restrinjan las importaciones de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados procedentes de sus territorios. Las innovaciones que se introducen mediante este nuevo texto permiten, en primer lugar, agregar las consultas entre las Partes como procedimiento para solucionar controversias, y, en segundo lugar, precisan que las disposiciones de la Convención en estas materias serán complementarias y no derogatorias de los procedimientos de solución de controversias estipulados en otros acuerdos internacionales relativos a asuntos comerciales (N°s. 1 y 6 del artículo XIII).

6) Perfeccionamiento de la participación de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria en la aplicación de la Convención.

En este aspecto, se agrega la cooperación de estas organizaciones con el Secretario de la Comisión en la consecución de los objetivos de

este instrumento. Además se autoriza al Secretario a convocar a Consultas Técnicas periódicas de representantes de dichas organizaciones para promover la elaboración de normas y estimular la cooperación intrarregional (N°s. 3 y 4 de artículo XI, en relación con artículo VIII del texto vigente).

III.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Aprobación del proyecto de acuerdo.

Durante el estudio de este proyecto de acuerdo, la Comisión escuchó al Jefe del Departamento de Protección Agrícola del SAG, señor Orlando Morales Valencia, quien, además de proporcionar antecedentes análogos a los ya expuestos en este informe, señaló que la Convención registra 120 Estados Partes y que, a enero de 2003, cuarenta y tres de ellos ya habían ratificado el texto revisado en 1997. Destacó que para Chile era especialmente importante que haya sido ratificado por Argentina, la República de Corea, Costa Rica, Estados Unidos de América, México, Perú y Uruguay, a los que se agregan algunos países europeos como Dinamarca, España, Noruega, Países Bajos y Suecia.

Añadió que este instrumento protege la vida y la salud de las personas; exige que las medidas fitosanitarias se adopten sobre la base de principios científicos y no sean discriminatorias entre los Estados Partes.

Sostuvo que Chile reúne todas las condiciones para cumplir con las obligaciones de esta Convención no sólo porque tiene una tradición fitosanitaria, desde los primeros años de la República, sino porque dispone de un sistema nacional de vigilancia fitosanitaria a cargo del SAG, que asume la responsabilidad del proceso de certificación correspondiente.

Finalmente, señaló que la Convención contempla un sistema de solución de controversias armónico con el sistema de la OMC, que privilegia la solución bilateral, colocando estos conflictos sólo en el plano técnico, lo cual le da seguridad al sistema, basado en el análisis de riesgo y evidencia científica. Por ello, afirmó, los acuerdos alcanzados por Chile con la Unión Europea, los Estados Unidos y la República de Corea se fundan en los principios y fundamentos de esta Convención.

Al término de su estudio, la Comisión decidió, por unanimidad, recomendar a la H. Cámara la aprobación del proyecto de acuerdo en informe, para lo cual propone adoptar su artículo único, con las modificaciones formales que se recogen en el texto sustitutivo siguiente:

“Artículo único.- Apruébase el texto revisado de la “Convención Internacional de Protección Fitosanitaria” (CIPF), adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), durante su 29º Período de Sesiones, mediante la resolución N° 12/97, de 17 de noviembre de 1997.”.

Concurrieron a la unanimidad los votos de los señores Diputados Riveros Marín, don Edgardo (Presidente de la Comisión); Bayo Veloso, don Francisco; Kuschel Silva, don Carlos Ignacio; Masferrer Pellizzari, don Juan, y Villouta Concha, don Edmundo.

B) Designación de Diputado informante.

Esta nominación recayó, por unanimidad, en el H. Diputado LONGTON GUERRERO, DON ARTURO.

C) Menciones reglamentarias.

Para los efectos reglamentarios se hace constar que esta Convención no contiene disposiciones que requieran quórum especial para su aprobación.

)=====)

Discutido y despachado en sesión del 3 de junio de 2003, con asistencia de los señores Diputados Riveros Marín, don Edgardo (Presidente de la Comisión); Bayo Veloso, don Francisco; Encina Moriamez, don Francisco; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Kuschel Silva, don Carlos Ignacio; Leay Morán, don Cristián; Longton Guerrero, don Arturo; Masferrer Pellizzari, don Juan; Mora Longa, don Waldo; Moreira Barros, don Iván; Tarud Daccarett, don Jorge, y Villouta Concha, don Edmundo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 3 de junio de 2003.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.